

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se recibió el 14 de diciembre de 2020, el auto que resuelve apelación al proveído que aprobó la liquidación de costas. A Despacho. Medellín, 13 de enero de 2021

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Orlando de Jesús Cano Salinas
Demandado	Julio Enrique Cano Salinas y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00078 00
Sustentación	Cúmplase lo resuelto por el superior.
Interlocutorio	Niega demanda ejecutiva a continuación, por cuanto no era exigible al momento de la presentación de la solicitud.

I. Cumplimiento de Orden del Superior.

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, quien mediante proveído del 03 de diciembre de 2020, modificó la liquidación de costas aumentando las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de 1 SMLMV; pues si bien, tal decisión no corresponde a lo objetado por la demandante, dado que su inconformidad fue frente a la liquidación de las agencias que supuestamente se fijaron en segunda instancia, y no frente a las que se fijaron en primera; y ello se dispone, ante el silencio de las partes frente a la decisión de la segunda instancia, y por tratarse de una decisión de autoridad jerárquica y funcionalmente superior, frente a la cual esta agencia judicial de primera instancia no cuenta con herramientas legales para incumplir en lo resuelto, pese a la posible incongruencia de la misma, y de la parte motiva frente a lo que se había impugnado.

En consecuencia, la liquidación de costas queda en un total de \$ **49'027.803,00**, siendo el resultado de sumar el monto inicialmente aprobado de \$ 48'150.000.00., más un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al

momento de proferirse la decisión de segunda instancia, que equivale a la suma de \$ 877.803.00, establecido por el Decreto 2360 de 2019.

II. Solicitud de Ejecución.

Se rechaza la demanda ejecutiva interpuesta por la parte demandante, toda vez que no se cumple con lo presupuestado en el artículo 422 del Código General del Proceso; dado que tal solicitud no contiene una obligación exigible para el momento de su presentación, pues la misma se presentó el 15 de diciembre de 2020, y de conformidad con el artículo 305 del mismo código, solo puede exigirse la ejecución de tal erogación, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

El presente auto se firma de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/01/2021, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 002.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

